

de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro privado «Ferroviario», de Córdoba, tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar, de 2 unidades y 80 puestos escolares, y otro de Educación General Básica, de 8 unidades y una capacidad de 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Ferroviario», de Córdoba, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Ferroviario».

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza «Alhucema».

Domicilio: Plaza de Colón, s/n.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del centro: 14002236.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Ferroviario».

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza «Alhucema».

Domicilio: Plaza de Colón, s/n.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del centro: 14002236.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El centro de Educación Preescolar «Ferroviario», de Córdoba, al finalizar el curso académico 1998/1999, cesará definitivamente en la impartición de la referida enseñanza por implantación progresiva de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54

del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de febrero de 1997, por la que se autoriza la denominación específica de Antonio de Mendoza para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Alcalá la Real (Jaén).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Pasaje de Coto, s/n, se acordó autorizar la denominación de «Antonio de Mendoza» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Antonio de Mendoza» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Alcalá la Real (Jaén) con Código núm. 23700542.

Sevilla, 4 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de febrero de 1997, por la que se autoriza la denominación específica de San Juan Bosco para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Jaén.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria con domicilio en Millán de Prie go, 6, se acordó autorizar la denominación de «San Juan Bosco» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «San Juan Bosco» para el Instituto de Enseñanza Secundaria de Jaén con Código núm. 23005529.

Sevilla, 6 de febrero de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1996, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se publica el presupuesto para el ejercicio económico de 1996.

El Consejo de Administración de la Universidad de Almería, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 17 de julio de 1996, aprobó el Presupuesto de esta Universidad para el año 1996, a propuesta de la Comisión Gestora y previo informe favorable del Claustro Provisional, según se establece en el art. 52 de la Normativa Provisional de la Universidad de Almería, aprobado por Decreto 2/1995, de 10 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad al Anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Almería, 5 de septiembre de 1996.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA EJERCICIO 1996

CAPITULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, artículo 10.1 de la Ley 3/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Almería, y artículo 52 del Decreto 2/1995, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la actividad de la Universidad de Almería, se aprueba el presupuesto de la Universidad de Almería para ejercicio de 1996.

Artículo 2. En el estado de gastos se conceden créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de 5.040.527.862 ptas., distribuidos en la siguiente clasificación económica, a nivel de capítulo:

Capítulo I: «Gastos de Personal»	2.894.475.222
Capítulo II: «Bienes corrientes y servicios»	798.474.584
Capítulo IV: «Transferencias corrientes»	132.709.055
Capítulo VI: «Inversiones reales»	1.205.259.001
Capítulo VIII: «Activos Financieros»	9.610.000

La financiación de los créditos que figuran en el estado de gastos se llevará a cabo con los derechos económicos que se prevén liquidar en el ejercicio presupuestario de 1996 que, de conformidad con el artículo 54.3 de la LRU son:

Capítulo III: «Tasas y otros ingresos»	1.021.300.000
Capítulo IV: «Transferencias corrientes»	2.616.198.000
Capítulo V: «Ingresos patrimoniales»	53.500.000
Capítulo VII: «Transferencias de capital»	248.000.000
Capítulo VIII: «Activos financieros»	1.101.529.862

Artículo 3. Los créditos que se aprueban se agrupan en programas, en función de los objetivos a conseguir:

Programa	Importe ptas.
1.A. «Gastos generales de Docencia y Admón.»	3.409.561.989
2.A. «Investigación científica»	624.922.600
3.A. «Infraestructura y equipamiento»	580.336.401
4.A. «Infraestructura y docencia de Departamentos»	164.832.669
5.A. «Atención al estudiante»	113.884.908
6.A. «Servicios complementarios a la enseñanza»	29.833.595
7.A. «Atención a biblioteca universitaria»	70.552.771
8.A. «Acción social»	43.102.929
9.A. «Participación en otras Inst. Públicas»	3.500.000

CAPITULO II

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 4. 1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto o modificaciones del mismo.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto. No obstante, los créditos destinados a gastos de personal, salvo los que se refieren a incentivos al rendimiento, gastos en bienes corrientes y servicios o inversiones reales, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

3. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los centros de gasto, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan la presente norma.

Artículo 5. Con cargo al estado de gastos del presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del ejercicio presupuestario de 1996.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Universidad de Almería.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.